



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “CENTRAL FRUTÍCOLA ROSALES”.

Resolución Exenta N°013

La Serena, 05 de febrero de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Francisco Javier Vergara Rosales, representante legal de Exportadora y Comercializadora Rosales S.A., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 05.12.2019.
7. La Carta N°002 de fecha 14 de enero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan mayores antecedentes técnicos.
8. La carta del Sr. Francisco Javier Vergara Rosales, representante legal de Exportadora y Comercializadora Rosales S.A, de fecha 27 de enero de 2020, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 31 de enero de 2020 (Ingreso N°0084), mediante la cual presenta los antecedentes solicitados en carta señalada en punto anterior.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Francisco Javier Vergara Rosales, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Central Frutícola Rosales”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Construcción y operación de una planta de packing, cuya actividad será la selección, embalaje, bodegaje en frío y despacho de fruta fresca para la exportación y mercado nacional. Las principales especies que exportará serán limones y naranjas.

El proyecto se encontrará ubicado en la Servidumbre Rural S/N, Lote 2-B4-2 Estancia Martínez, Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM H 19S, DATUM WGS-84	
	ESTE	NORTE
VT1	284.994,463	6.666.789,761
VT2	285.078,137	6.666.606,837
VT3	285.713,996	6.666.708,273
VT4	285.633,118	6.666.808,099
VT5	285.221,018	6.666.791,874

El proyecto comprenderá la construcción e instalación de los siguientes edificios:

- Edificio Principal Líneas de Proceso, Cámaras, Despacho, Oficinas y Servicios.
- Bodega de Materiales.
- Talleres.
- Bodega de Productos Químicos.
- Contenedores de Envases Vacíos y RESPEL.
- Baños.
- Lavado.
- Portería.
- Oficina Romana.
- Estar Camiones.

Desde la recepción del producto a granel hasta el retiro del producto terminado, se realizarán las siguientes actividades:

- El camión ingresará por portería con fruta de campo en bins plásticos.
- El camión se pesará lleno en la romana de entrada y vacío en la romana de salida.
- El camión ingresará hasta el patio de recepción de fruta de campo.
- Los bins se descargarán con grúa horquilla y se guardarán en cámaras de recepción, las cuales están refrigeradas.
- Con grúa horquilla, se sacarán los bins de la cámara de recepción y se alimentará la máquina del packing.
- La máquina, de manera automática, volcará el bins y lavará el bins vacío. Realizará el tratamiento de la fruta (lavado, encerado, sanitizado, secado, según necesidades de la fruta que se esté procesando). Selecciona la fruta y la embala para finalmente palletizar las cajas
- El embalaje y palletizaje también podrá realizarse de manera manual.
- El pallet terminado se llevará a la zona refrigerada, donde se le baja la temperatura.
- El pallet se muestreará por parte de personal del SAG.
- Camiones con contenedores refrigerados ingresarán a la planta. Se pesarán vacíos a la entrada y llenos a la salida.
- Los pallets se cargarán en los camiones y se despachará a terceros compradores a nivel nacional y al extranjero en contenedores refrigerados.

a. Bodegas:

La bodega de materiales mantendrá un stock necesario de insumos que se irán renovando de acuerdo a necesidad, siendo los materiales los siguientes:

- Cajas de embalaje.
- Bases de pallet.
- Cintas de embalaje.
- Bolsas de nylon.
- Papeles.

En el packing se contempla una bodega separada común para el almacenamiento de las sustancias químicas utilizadas en el proceso, dada su compatibilidad y volúmenes.

El packing contará con dos bodegas separadas, una destinada a las sustancias químicas utilizadas en el proceso y otra para las sustancias utilizadas en labores de limpieza.

Ambas bodegas contarán con pisos resistentes, no absorbentes, no porosos y lavables, con pretil de contención, ventilación natural y artificial y todos los elementos necesarios para mantener el orden, la higiene y evitar riesgos para el trabajador. Se contará con plan de emergencia para diferentes factores de riesgos en la empresa, además de las hojas de seguridad.

En la Tabla 3-3, se listan los insumos o Sustancias Proceso de Packing y en la Tabla 3-4, se listan los Insumos o Sustancias Aseo del Packing. En la Tabla 3-3 de la Consulta de Pertinencia (Ingreso N°0084) se complementa dicha información.

b. Insumos:

Respecto de los insumos requeridos corresponden a energía eléctrica, con una potencia instalada de 1.500 KVA; agua industrial requerida de 90 m³/día (meses de mayo a septiembre) y combustible necesario para grupo electrógeno de 150 L/día (meses de mayo a septiembre)-

c. Residuos:

Dentro del programa de control de calidad del Packing es importante el manejo de los residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliarios generados en el proceso y en las áreas de los trabajadores, tales como comedor del personal y servicios higiénicos, de manera de garantizar las condiciones de saneamiento.

El proyecto considera la ubicación de una sala exclusiva para la acumulación transitoria de los residuos sólidos domiciliarios, denominada área de basura orgánica, cuyos residuos estarán ubicados en contenedores de material lavable con tapas y de capacidad suficiente al volumen generado. Esta sala de basura estará implementada con paredes, cielos y pisos de material lavable y resistente al uso, con canalización de aguas de lavado y lavamanos para el aseo de manos del operador.

El retiro de los residuos domiciliarios y asimilables a domiciliarios será efectuado por la municipalidad de acuerdo a la frecuencia establecida en el lugar de emplazamiento del packing (a lo menos dos (2) veces por semana). El destino final de estos residuos generados en el packing será el relleno sanitario, emplazado en el sector El Panul de comuna de Coquimbo.

Se estima que habrá una generación de 0,75 [kg/persona-día] y con una dotación promedio de trabajadores de 40 personas, se obtiene una generación de residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios de 30 kg/día (0,03 ton/día).

Respecto de los residuos industriales no peligrosos, los que se almacenarán serán pallets, despuntes de maderas, plásticos y cintas de embalaje, neumáticos, cartones, piezas metálicas de equipos, maquinarias, pudiendo ser cualquiera de éstos. Se estima una generación diaria de residuos industriales no peligrosos aproximada de 3 kg/día (0,003ton/día). En la Tabla 3-5, se listan los residuos industriales no peligrosos a almacenar.

En lo referido al volumen de residuo peligrosos a almacenar este no debiera exceder los 700 kg/año, entonces este establecimiento corresponde a un pequeño generador de residuos peligrosos. El período de almacenamiento en el sitio transitorio de residuos peligrosos será de 6 meses como máximo. De acuerdo a los datos técnicos recopilados, el volumen anual de residuos peligrosos es de 642 kg/año (aprox. 2 kg/día o 0,002 ton/día), y serán retirados cada 6 meses un volumen de 321 kg. En la Tabla 3-6, se listan los residuos peligrosos a almacenar en el Packing.

Durante la operación de la Central Frutícola Rosales se generarán RILES producto del lavado de los cítricos en su proceso productivo, estos efluentes no irán al alcantarillado particular de la planta, como tampoco recibirán ningún tipo de tratamiento, más bien serán captados y reutilizados en el estanque para agua de incendio o industrial, o bien para terceros compradores. Tampoco considera utilizar estos efluentes para riego, infiltración, aspersion y humectación de terreno o caminos.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el

artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° letra l.1) del Reglamento del SEIA establece que deberán ingresar al SEIA las *“agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, química o física de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a 8 toneladas por día (8 ton/día), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, del presente artículo”*.
5. Que el artículo 3° letra o) del Reglamento del SEIA establece que deberán ingresar al SEIA los *“proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Específicamente el literal o.7. que señala que deberán evaluarse ambientalmente “los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:
o.7.1. Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;
o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;
o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o
o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”*
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Central Frutícola Rosales”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal l.1. puesto que la cantidad de residuos a generar corresponde a 0,035 ton/día, tiene una potencia instalada de 1.500 KVA y considerará reutilizar sus efluentes en el estanque para agua de incendio o industrial; o bien para terceros compradores.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Central Frutícola Rosales”**, presentado por el Sr. Francisco Javier Vergara Rosales, Representante legal de Exportadora y Comercializadora Rosales S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Francisco Javier Vergara Rosales, Representante legal de Exportadora y Comercializadora Rosales S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

Handwritten text or markings in the center of the page.

()

()